

Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Acción Reivindicatoria), No. 2022-00186 el cual fue subsanada y pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Septiembre 1º de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Septiembre Primero (1º) del año dos mil veintidós (2022).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Acción Reivindicatoria) con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00186-00, en la que figuran como parte demandante REPRESENTACIONES ENSA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE identificada con NIT. 800.004.216-4 por medio de apoderado judicial Dr. RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, portador de la cedula de ciudadanía No. 72.214.342 y T.P. 105.945 del C.S.J., en contra de NESTOR EDUARDO QUIJANO BORELLY identificado con C.C. 1.140.846.679, NESTOR ANDRES QUIJANO BORELLY identificado con C.C. 1.140.840.608.

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda VERBAL DE ACCION REINVINDICATORIA que presenta REPRESENTACIONES ENSA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE identificada con NIT. 800.004.216-4 por medio de apoderado judicial Dr. RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, portador de la cedula de ciudadanía No. 72.214.342 y T.P. 105.945 del C.S.J., en contra de NESTOR EDUARDO QUIJANO BORELLY identificado con C.C. 1.140.846.679, NESTOR ANDRES QUIJANO BORELLY identificado con C.C. 1.140.840.608.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla. -

3.- A efectos de ordenar las medidas cautelares solicitadas, el ejecutante debe prestar caución por valor de \$ 76.286.600.oo. A fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con las medidas cautelares solicitadas puedan llegar a causar, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Art 590 del C. G. P. se concede el término de diez (10) días hábiles para el efecto.

4- Notifíquese este auto admisorio de demanda a la parte demandada de conformidad con los artículos 290, 292, 293 y 301 del C.G.P.

5.- Se reconoce al Doctor RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, portador de la cedula de ciudadanía No. 72.214.342 y T.P. 105.945 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2022-00186 Verbal Olr.